

Constancia Secretarial: El 17 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00522

Revisado el documento allegado como báculo de la ejecución, se observa que este no cumple a cabalidad los requisitos de que trata la Resolución No.108 de 1997 modificado por el art. 6 de Resolución 96 de 2004.

Obsérvese que conforme el literal h) de dicha disposición, las facturas de servicios públicos deben contener de manera exacta las fechas máximas de pago oportuno, de suspensión y/o corte, presupuesto que no se avizora en el contenido de la factura adosada como base de recaudo.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26df64d9dcd97418028dfa514228d225d0866f18d7411783f7d355f6755353d7

Documento generado en 04/08/2021 10:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>